

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, 3 de septiembre de 2019.

H.C Concejal
Nelly Patricia Mosquera Murcia
Presidenta
Concejo de Bogotá



Asunto: Presunto Conflicto de Intereses, respecto al trámite del Proyecto de Acuerdo 338 "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C."

Estimada Presidenta,

Por medio del presente escrito, obrando al tenor del artículo 118 del Acuerdo 741 de 2019- Reglamento Interno del Concejo-, habida cuenta que a partir del 12 de Septiembre se dará inicio a la discusión del proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C", los miembros de la bancada del partido Centro Democrático, después de realizar un análisis normativo y doctrinal frente a la situación de un posible conflicto de intereses, el cual podría surgir con ocasión de las donaciones declaradas por parte de las empresas Colpatria y Revista "Estrenar Vivienda" a la lista cerrada al concejo en el 2015.

No obstante, a pesar de considerar no estar impedidos para participar en el estudio, debate y aprobación del referido proyecto; como medida preventiva solicitamos se analice el impedimento, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 de la ley 1437 y 33 de la Ley 734 de 2002, con fundamento en las siguientes consideraciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El conflicto de interés, surgiría presuntamente con ocasión de los aportes hechos por la entidad Mercantil Colpatria y la empresa editora de la revista "Estrenar Vivienda", a la campaña de la lista cerrada del partido Centro Democrático al Concejo de Bogotá en el 2015.

Respecto de los donantes, es preciso aclarar que la entidad Mercantil Colpatria es un grupo que cuenta con asociados como el Banco Colpatria, entre otras unidades de negocio (tecnología, pensiones, seguros, minería, puertos, concesiones), y la empresa editora de la revista "Estrenar vivienda", tampoco es una empresa constructora por esencia.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el conflicto de intereses y causales de impedimento y recusación de los servidores públicos de manera taxativa, se podría inferir que ninguna de las causales contenidas en la Ley se relaciona con la situación en concreto.

Sobre el tema en estudio, el conflicto de intereses surge *"cuando el interés general propio de la función pública entra en conflicto con el interés particular y directo del servidor público"*, en este caso, el Plan de Ordenamiento Territorial-POT- es una norma de carácter general, la cual por esencia regula el uso y aprovechamiento del suelo en el territorio, por tal razón, el gremio de la construcción puede verse afectado o beneficiado con su expedición en igualdad de condiciones, así mismo, el POT refleja el interés general, principio rector que orienta las actuaciones de los miembros de las corporaciones públicas, de ninguna manera se puede demostrar que su elaboración estuvo influenciada por intereses personales de los concejales o por las donaciones hechas por estas empresas a la campaña, por ende, no existe un interés directo e inmediato que produjera un beneficio especial; igualmente que el proyecto es de autoría de la administración distrital.

Al respecto, el Consejo de Estado ha dicho que el mero impacto social de una normatividad no puede ser censurado como causa de un interés particular, dado que lo tendrá en numerosos casos y no por ese motivo puede irrigar impedimentos entre los legisladores y los miembros de corporaciones de control político.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

El POT es un acuerdo presentado por la Alcaldía Mayor de carácter general, de ninguna manera refleja intereses personales de los concejales. *“...la incidencia natural y general de las leyes no se constituye necesariamente en causal de impedimento, pues de ser ello así la labor parlamentaria resultaría imposible”¹*

Sin embargo, es preciso traer a colación otras definiciones complementarias a este enfoque legal que amplían el marco de referencia y que son útiles para orientar la identificación del conflicto de intereses y su declaración como mecanismo de gestión preventivo del comportamiento de los servidores públicos².

En este sentido, se han clasificado tres tipos de conflicto de intereses, así:

** Real: cuando el servidor ya se encuentra en una situación en la que debe tomar una decisión, pero, en el marco de esta, existe un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público. Por ello, se puede decir que este tipo de conflicto son riesgos actuales.*

**Potencial: cuando el servidor tiene un interés particular que podría influir en sus obligaciones como servidor público, pero aún no se encuentra en aquella situación en la que debe tomar una decisión. No obstante, esta situación podría producirse en el futuro.*

** Aparente: cuando el servidor público no tiene un interés privado, pero alguien podría llegar a concluir, aunque sea de manera tentativa, que sí lo tiene. Una forma práctica de identificar si existe un conflicto de intereses aparente es porque el servidor puede ofrecer toda la información necesaria para demostrar que dicho conflicto no es ni real ni potencial.*

Así mismo, en el marco jurídico colombiano ya se encuentran identificadas en el trámite de actuaciones administrativas, disciplinarias, judiciales o legislativas las situaciones de conflicto de intereses ante las cuales se pueden ver avocados los servidores de las Ramas Ejecutiva, Legislativa, Judicial y de los órganos de control. Por ello, y teniendo en cuenta que una situación de conflicto de intereses no se constituye de entrada como una falta disciplinaria o

¹ Sentencia 00447 de 2002 Consejo de Estado

² Guía para la identificación y declaración del conflicto de intereses en el sector público colombiano, Función Pública, 2019.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

un acto de corrupción y que para evitar llegar a esto, los servidores están en la obligación de declarar su impedimento para tomar la decisión sobre la cual entran en conflicto.³

Es preciso aclarar que estamos ante una situación de conflicto de interés aparente, y no un conflicto de interés real, porque para ello se tendría que demostrar que los concejales tienen un interés directo, inmediato, que produjera un beneficio especial, particular y concreto en favor de ellos con la aprobación de POT, lo que no aplica para el caso concreto.

Sin embargo, y sin importar si el conflicto de intereses identificado es aparente, los servidores públicos están en la obligación de declarar este impedimento aparente, por lo cual, en aras de la transparencia ponemos a consideración de la plenaria se analice como medida preventiva.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, solicitamos que la situación sea analizada por la Plenaria de la Corporación, a efecto que decida si estamos impedidos o no frente a la participación de la bancada del Centro Democrático en el debate y la votación del Proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C"**

Cordialmente,

Diego Andrés Molano Aponte
Concejal.

Carolina Villegas de Nubila
Concejal.

³ Función Pública 2018 con base en experiencia internacional, consultas y conceptos



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Diego Fernando Devia Torres
Concejal.

Daniel Palacios Martínez
Concejal.

Andrés Forero Molina.
Concejal.

Pedro Javier Santiesteban
Vocero Bancada



